



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE ACUERDA LA INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE REFERENCIA.

Contrato de referencia: Contrato de servicios sociales para la gestión del servicio público de acceso a productos de apoyo para personas en situación de dependencia de Castilla-La Mancha.

Número de expediente: 2024/002475

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 4 de abril de 2024, la Viceconsejería de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Consejería de Bienestar Social emite informe justificativo sobre la necesidad e idoneidad de la contratación de referencia, identificando las necesidades que es preciso satisfacer, las razones que justifican la contratación y el contenido concreto de las prestaciones; todo ello con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), referidos, respectivamente, a la *“Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación”* y al *“Expediente de contratación: iniciación y contenido”*.

SEGUNDO. - Teniendo en cuenta la duración del procedimiento para la licitación y adjudicación del nuevo contrato, así como la fecha de finalización del contrato actualmente en vigor, la fecha estimada para el inicio de las prestaciones que constituyen su objeto será el día **1 de septiembre de 2024**.

TERCERO. - La ejecución del gasto del presente contrato se iniciará en el ejercicio 2024 y se extenderá a ejercicios posteriores (2025, 2026, 2027, 2028 y 2029), ya que resulta antieconómico proceder a su adjudicación por un solo ejercicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - La Secretaría General es competente para dictar la presente resolución en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 6.o) del Decreto 111/2023, de 25 de julio, por el que





se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Bienestar Social (DOCM Núm. 144, de 28/07/2023), en relación con el artículo 323 de la LCSP.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la LCSP, la celebración del contrato de referencia requiere la previa tramitación del correspondiente expediente, que se inicia por medio de la presente resolución, motivando la necesidad del mismo en los términos previstos en el artículo 28 de dicho texto legal.

Con el objeto de dar debido cumplimiento a los requerimientos establecidos en el citado artículo 28 de la LCSP y determinar de forma precisa la “*Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación*”, en el Informe justificativo de la necesidad e idoneidad del contrato emitido por la Viceconsejería de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, que se adjunta como **Anexo**, se contemplan los apartados relacionados con la identificación de las necesidades que es preciso satisfacer, la justificación de la contratación y el contenido concreto de las prestaciones.

En cuanto a la idoneidad del contrato, la naturaleza del contrato proyectado, calificado como de **servicios**, así como la definición y contenido de las prestaciones que lo integran, resultan idóneas para satisfacer las necesidades de la Administración descritas en el citado informe. El objeto del contrato incluye prestaciones sociales a favor de personas usuarias del servicio en situación de vulnerabilidad, lo que exige, a la luz de la normativa vigente, calificar el contrato como de **servicios sociales y aplicar el régimen previsto para los servicios incluidos en el Anexo IV de la LCSP**, al que se aplicarán preceptivamente las especialidades previstas en el artículo 312 de la LCSP para los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía.

TERCERO. - Licitación electrónica. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 28/2018, de 15 de mayo, por el que se regula la contratación electrónica en el sector público regional, el órgano de contratación utilizará la Plataforma de Contratación del Sector Público como herramienta de presentación y custodia de las ofertas electrónicas en la presente licitación. En consecuencia, no serán admisibles las ofertas presentadas de forma manual.

En consonancia con los dictámenes nº 2/2018 y 69/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, si alguna de las licitadoras presentara su oferta manualmente no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento





Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de manera que no procederá requerir a la licitadora interesada para que la subsane a través de su presentación electrónica.

CUARTO. - Procedimiento de adjudicación. De conformidad con lo establecido en los artículos 131 y 145 de la LCSP y en cumplimiento de la obligación de justificación prevista en el artículo 116.4 del mismo cuerpo legal, el presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, en base a un planteamiento regido por la consecución de la mejor relación calidad-precio de las ofertas. En este procedimiento toda empresa interesada puede presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con las licitadoras. El procedimiento se tramitará de conformidad con lo establecido en las normas generales de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas y en las específicas previstas en los artículos 156 a 158 de la LCSP para el procedimiento abierto.

QUINTO. - Criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional. Tal y como establece el artículo 74 de la LCSP, para celebrar contratos con el sector público las empresas licitadoras deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional especificadas en el pliego del contrato.

Pues bien, en atención a la necesidad de acreditar niveles de solvencia suficientes para la ejecución del presente contrato, en cumplimiento de la obligación de justificación prevista en el artículo 116.4 de la LCSP, este órgano de contratación ha determinado la exigencia de los medios de solvencia que a continuación se establecen, los cuales se encuentran entre los previstos en los artículos 87 a 94 de la LCSP, guardan relación directa con el objeto del contrato, son proporcionales a la complejidad técnica del mismo y a su dimensión económica, no siendo discriminatorios ni restrictivos de la competencia.

Así, el criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios de la licitadora en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos años disponibles en función de las fechas de constitución o inicio de actividades de la empresa y fecha de presentación de ofertas. Este volumen de negocios será de importe igual o superior al **70%** de la anualidad media del contrato, equivalente a **1.242.819,44€**, y se acreditará de conformidad con lo dispuesto en el Apartado 10.1 del Anexo I del PCAP.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C969CF726550D833B7C5FA



Por su parte, el medio acordado para acreditar la solvencia técnica o profesional de las empresas licitadoras será una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución –dentro del citado periodo de tres años- será igual o superior al **70%** de la anualidad media del contrato, equivalente a **1.242.819,44€**. Asimismo, se requiere que los servicios o trabajos efectuados se acrediten mediante certificados y según lo establecido en el Apartado 10.2 del citado Anexo I del PCAP.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 93 de la LCSP se exige como criterio de solvencia, la acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad, en particular, la norma UNE-EN ISO 9001, aunque tal y como establece el citado artículo 93, se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, y también se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad que presenten las empresas. Para entidades prestadoras de servicios sociales, el cumplimiento de normas de garantía de la calidad se relaciona con el grado de satisfacción de las personas usuarias y con la mejora de su calidad de vida. Así, un sistema de gestión basado en la calidad permite organizar el trabajo en equipos coordinados y flexibles que respondan a las necesidades de las personas, establecer protocolos o procesos de actuación, conocer puntos fuertes y de mejora en la gestión o facilitar la evaluación del funcionamiento del centro, entre otros logros. Requerir como criterio de solvencia técnica o profesional un sistema de gestión de la calidad vivo y actualizado muestra que la organización de la entidad licitadora se dirige hacia el camino de la excelencia, de vital importancia en contratos como el presente, de carácter social.

SEXTO. - Criterios de adjudicación: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, *“La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio”*. Sigue diciendo este artículo que la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

La inclusión del presente contrato en la **categoría de servicios sociales y otros servicios específicos del Anexo IV de la LCSP** conlleva la aplicación de un **régimen especial** con normas específicas para la determinación de los criterios de adjudicación y para la determinación de los umbrales que marcan los límites de la regulación armonizada. Así, el artículo 22.1.c) de la LCSP,





establece expresamente que estarán sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios del Anexo IV cuando su valor estimado sea igual o superior a 750.000 euros, frente a los umbrales generales de 143.000 y 221.000 euros, según se trate de contratos que hayan de ser adjudicados o no por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

Este contrato, por razón de su objeto - prestación de servicios sociales-, se halla incluido en el Anexo IV de la LCSP, de forma que deben tenerse en cuenta, en la definición y ponderación de los criterios de adjudicación, las especialidades que para dichos contratos se establecen, entre otros, en el artículo 145.4 de la citada LCSP, a cuyo tenor: *“los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas”*.

En cumplimiento de la obligación de justificación prevista en el artículo 116.4 de la LCSP, cabe decir que se ha incluido en el PCAP que rige este contrato, una relación de **criterios de adjudicación entre los cuales predominan –como dispone la Ley -, los de carácter cualitativo, pero con la singularidad de que aquellos que son evaluables de forma automática tienen una ponderación superior a los evaluables mediante juicio de valor**. Así resulta que junto al precio, aspecto económico imprescindible, directamente relacionado con los costes, se ha incluido en este procedimiento otro aspecto igualmente objetivo, pero relacionado con la mayor o menor calidad y nivel de rendimiento de las ofertas presentadas y admitidas como es el compromiso de aportación anual de productos complementarios a los exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT).

La elección de los criterios recogidos en el Pliego responde a la necesidad y conveniencia de tomar en consideración, junto al precio, otros aspectos directamente vinculados al objeto del contrato y relacionados con la calidad de la prestación, la adaptación de la propuesta técnica a las necesidades especialísimas de las personas usuarias del servicio y la toma en consideración de propuestas de trabajo novedosas y personalizadas. La valoración de la documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios cualitativos cuantificables mediante juicio de valor permitirá a la Administración contratante conocer, a través de las proposiciones de las entidades licitadoras, cuál será la planificación, metodología y organización del servicio que constituye el objeto del contrato y que tiene como destinatarias a unas personas usuarias que requieren unas condiciones especiales de atención.





Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 146.3 de la LCSP, se establece un **umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación correspondiente a los criterios cualitativos** para continuar en el proceso selectivo. Dicho umbral es un instrumento idóneo para asegurar la calidad de la prestación, lo que no se puede lograr a través únicamente de exigencias de solvencia, referidas a las características relacionadas con la aptitud de las empresas licitadoras y no relacionadas con la prestación en sí.

SÉPTIMO. - Sobre la no división en lotes. El artículo 99.3 de la LCSP establece que *“Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes (...) No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente (...)”*.

Pues bien, se considera que el presente contrato no admite fraccionamiento por lo que se decide su no división en lotes. Esta decisión se justifica en los siguientes motivos: el objeto del contrato, consistente en la prestación del servicio público de acceso a productos de apoyo a personas en situación de dependencia de Castilla-La Mancha, exige su coordinación y ejecución por una única contratista con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de responsabilidad pública, universalidad, equidad e igualdad establecidos en la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha. En este contrato es imprescindible una planificación, organización, coordinación y control eficaz y eficiente de las diferentes prestaciones que conforman dicho objeto, tareas éstas que podrían verse dificultadas e, incluso, imposibilitadas por la participación en la gestión del servicio de una pluralidad de contratistas. Por otra parte, la heterogeneidad de las características de cada una de las áreas geográficas que constituyen la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, hace patente la existencia de un alto riesgo de que, dividido el objeto del contrato, resultara desierto alguno de los lotes ante las dificultades que supone su prestación y el menor interés para las licitadoras, poniendo en grave peligro el cumplimiento de los precitados principios.

OCTAVO. - Revisión de precio: De conformidad con lo establecido en el artículo 103. 2 de la LCSP y en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, el precio en el presente contrato no será objeto de revisión.





NOVENO. - Compromiso de gasto: Resulta igualmente de aplicación el artículo 48 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, que establece la posibilidad de adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual.

DÉCIMO.- Garantía complementaria: De conformidad con lo establecido en el artículo 107.2 de la LCSP, *“en casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el PCAP que, además de la garantía definitiva, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio.*

A estos efectos se considerará que constituyen casos especiales aquellos contratos en los que, debido al riesgo que en virtud de ellos asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva ordinaria a que se refiere el apartado anterior, lo que deberá acordarse mediante resolución motivada. En particular, se podrá prever la presentación de esta garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad”.

En virtud de cuanto antecede,

RESUELVO

PRIMERO. - Aprobar la iniciación del expediente de contratación de referencia.

SEGUNDO. - Disponer la tramitación **ordinaria** del expediente de contratación y la adjudicación del contrato por procedimiento **abierto**, a fin de que toda empresa interesada pueda presentar una proposición, que recaerá en aquella licitadora que en su conjunto haga la oferta que presente una mejor relación calidad-precio.

TERCERO. - Definir como **electrónica** la forma de presentación de las ofertas.

CUARTO. - Establecer que el contrato tendrá una **duración de CINCO (5) años** a contar desde la fecha de formalización del mismo o desde la fecha que se establezca en el documento





contractual.

QUINTO. - Definir y ponderar los criterios de adjudicación del contrato, con la justificación a que se refiere el Fundamento de Derecho Sexto de la presente resolución.

Dichos criterios se recogen en el Apartado 17 del Anexo I del PCAP que rige la licitación, definidos con claridad y con la ponderación que se les atribuye. Junto a ellos aparecen todas las reglas de adjudicación y valoración para su publicación y conocimiento por las entidades licitadoras de cara a la adecuada preparación de sus ofertas.

Los criterios que se tendrán en consideración para la adjudicación del contrato y su correspondiente ponderación, son los siguientes:

- **Criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor. Ponderación sobre el total: 49%. Puntuación: 0-49 puntos.**
 - Proyecto técnico general. Ponderación del 27% del total. Puntuación: 0-27 puntos.
 - Software propuesto para la gestión del servicio. Ponderación del 20% del total. Puntuación: 0-20 puntos.
 - Traspaso del servicio. Ponderación del 2% del total. Puntuación: 0-2 puntos.
- **Criterios de adjudicación cualitativos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, cifras o porcentajes. Ponderación sobre el total: 11%. Puntuación: 0-11 puntos.**
 - Compromiso de aportación anual de productos complementarios. Ponderación: 11% del total. Puntuación: 0-11 puntos.
- **Criterio precio. Ponderación sobre el total 40%. Puntuación: 0-40 puntos.**

Se otorgará la puntuación máxima (40 puntos) a la oferta que tenga el valor más bajo.

Asimismo, tal y como se ha señalado en el Fundamento de Derecho Sexto de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 146.3 de la LCSP y en la cláusula 18.4.1 del PCAP, el umbral mínimo de puntuación **será del 50 por ciento de la puntuación** correspondiente a los **criterios cualitativos**, tanto los evaluables mediante juicio de valor, como los cuantificables





mediante la aplicación de fórmulas cifras o porcentajes, **quedando establecido en este procedimiento en 30 puntos.**

SEXTO. – Establecer que, si la oferta presentada por la entidad propuesta como adjudicataria resulta inicialmente incurso en presunción de anormalidad, deberá esta entidad constituir a disposición de este órgano de contratación, una garantía complementaria a la definitiva, cuyo importe ascenderá al 5% de precio final ofertado, IVA excluido.

SÉPTIMO. - Disponer que el precio del contrato se formule en términos de **precios unitarios**. En concreto, los precios unitarios máximos de licitación, calculados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la LCSP, quedan establecidos con las siguientes cuantías:

IMPORTE UNITARIO POR PRODUCTO Y MES			
PRODUCTO	IMPORTE (IVA excluido)	IMPORTE (IVA 10%)	IMPORTE (IVA incluido)
SOMIER ARTICULADO CON CARRO ELEVADOR	23,16€	2,32€	25,48€
SOMIER ARTICULADO	17,30€	1,73€	19,03€
SOBRECOLCHÓN ANTIESCARAS riesgo bajo	8,25€	0,83€	9,08€
SOBRECOLCHÓN ANTIESCARAS riesgo medio-alto	19,95€	2,00€	21,95€
GRÚA TRASLADO	16,61€	1,66€	18,27€
GRÚA BIPEDESTACIÓN c/arnés torax	22,49€	2,25€	24,74€
SILLA RUEDAS ELÉCTRICA	31,22€	3,12€	34,34€
SOLUCIÓN SALVAESCALERAS	97,27€	9,73€	107,00€
PLATAFORMA TRANSFERENCIA	33,14€	3,31€	36,45€
SILLA RUEDAS INTERIOR	9,79€	0,98€	10,77€

De forma que el **presupuesto base de licitación** de este contrato asciende a la cantidad de **9.765.009,86€ (NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NUEVE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO)**, que se descompone en los siguientes conceptos y cuantías:

- Presupuesto sin IVA: 8.877.281,69€
- IVA al 10%: 887.728,17€





Dicho gasto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 27039900G/313H/24500 de los Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha para los ejercicios 2024, 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029.

La distribución de anualidades del presupuesto base de licitación (IVA incluido al 10%), dada la duración del contrato (cinco años) y la fecha estimada para el inicio efectivo de la ejecución del mismo (1 de septiembre de 2024), se establece como se indica a continuación:

• Ejercicio 2024:	320.399,09€
• Ejercicio 2025:	1.492.687,29€
• Ejercicio 2026:	1.757.034,92€
• Ejercicio 2027:	2.021.382,58€
• Ejercicio 2028:	2.285.730,19€
• Ejercicio 2029:	1.887.775,79€

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C969CF726550D833B7C5FA



ANEXO

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA VICECONSEJERÍA DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA SOBRE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO DE REFERENCIA: SERVICIO DE ACCESO A PRODUCTOS DE APOYO PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA DE CASTILLA-LA MANCHA.

Se emite el presente informe en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1. ÓRGANO DIRECTIVO Y PROPONENTE DEL CONTRATO: Viceconsejería de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.

2. UNIDAD/ SERVICIO RESPONSABLE DE LA GESTIÓN: Servicio de Promoción de la Autonomía Personal, Atención a la Dependencia.

3. OBJETO DEL CONTRATO QUE SE PROPONE: Gestión del Servicio Público de Acceso a Productos de Apoyo para Personas en Situación de Dependencia de Castilla-La Mancha, cuya titularidad corresponde a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

4. NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES QUE JUSTIFICAN LA CONTRATACIÓN:

4.1. Identificación de las necesidades que es preciso satisfacer:

Las necesidades a satisfacer consisten, principalmente, en facilitar la permanencia en el domicilio habitual a las personas en situación de dependencia que se hallen en situación de vulnerabilidad por su estado de salud o discapacidad, proporcionando una serie de productos de apoyo que puedan mejorar su confort y las condiciones de atención por parte de sus personas cuidadoras.

El acceso a productos de apoyo de las personas en situación de dependencia, es una prestación tecnológica del Sistema Público de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha (artículo 39 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha).



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C969CF726550D833B7C5FA



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 71C3E4CFCAFAF0556FF650



En el marco del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia, se define como Servicio de Promoción de la Autonomía Personal en el Decreto 3/2016, de 26/01/2016, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable.

4.2. Razones que justifican la contratación: En el contexto socio económico actual, de control del gasto y necesaria racionalización de la gestión de los recursos públicos, la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en concreto, la Consejería de Bienestar Social, como responsable directo de la dirección y planificación del servicio de acceso a productos de apoyo, considera necesario y conveniente, gestionar de forma indirecta, a través de la técnica contractual, dicho servicio, opción ésta que obedece, de una parte, al incremento de la demanda social de este recurso y de otra, a las limitaciones que en materia de recursos humanos se derivan directamente **Ley 11/2023, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2024**, cuyo artículo 45.1 establece la limitación del aumento de gastos de personal, en el sentido de que los procedimientos de ampliaciones de plantillas y las disposiciones o procedimientos de creación o reestructuración de unidades orgánicas, cuando conlleven un aumento de los gastos de personal, sólo podrán tramitarse cuando el incremento del gasto quede compensado prioritariamente por la reducción de los créditos consignados en el capítulo 1 "Gastos de personal", de los destinados para gastos corrientes que no tengan el carácter de ampliables y, en última instancia, por la reducción de los créditos consignados en otros capítulos del presupuesto de gastos que, asimismo, no tengan el carácter de ampliables.

Además, la Consejería de Bienestar Social no dispone de medios propios suficientes y adecuados para atender al colectivo objeto de este contrato en cuanto a plantilla de personal e infraestructura para dar cobertura al servicio de acceso a productos de apoyo. Por tanto, las prestaciones objeto de este contrato no pueden ser realizadas con medios propios de esta Administración, razón ésta que justifica la necesidad de llevar a cabo el presente contrato.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C969CF726550D833B7C5FA



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 71C3E4CFCAFAF05566FF650



4.3. Contenido concreto de las prestaciones que conforman el contrato que se propone: Las prestaciones que se proponen y que conforman el objeto del contrato son las idóneas y necesarias para atender satisfactoriamente las necesidades ya indicadas. Concretamente:

- Asesoramiento sobre la idoneidad del producto de apoyo previsto.
- Transporte e instalación en el domicilio.
- Explicación y demostración en domicilio de su funcionamiento y manejo.
- Seguimiento y apoyo en el uso del producto de apoyo, mediante la comunicación telefónica y la visita anual.
- Mantenimiento preventivo y correctivo (averías) o, en su caso, reposición.
- Retirada del domicilio tras la baja de la persona usuaria.
- Higienización y puesta a punto para su siguiente uso.
- Almacenamiento de los productos de apoyo.

5. DURACIÓN QUE SE PROPONE: Atendiendo a la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación, el periodo de amortización de los productos de apoyo y la necesidad de contar con estabilidad en la contratación de los servicios de referencia, se propone una duración del contrato de cinco años.

6. CONCEPTO PRESUPUESTARIO: 27039900 G/313H/24500.

Toledo, a fecha de firma electrónica

**EL VICECONSEJERO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA
Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA**

Firmado digitalmente el 04-04-2024
por Javier Pérez Fernández
Cargo: Viceconsejero de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 71C3E4CFCAFAF0556FF650



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C969CF726550D833B7C5FA